



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2022-MDP/GM

Pimentel, 21 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°580-2022-MDP/GM/EHA de fecha 17 de marzo del 2022 emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta N°011-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC recepcionada el 21 de febrero del 2022 el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel remite la solicitud de ampliación de plazo N°09 para la ejecución de la prestación adicional N°04 para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante carta N°016-2022-SUPER-MDP-CHMP recepcionado por la entidad el 28 de febrero del 2022 el representante legal de la Supervisión remite a la entidad el informe N°010-2022-SUPER-MDP/CHMP-JMPA de fecha 26 de febrero del 2022, que contiene la opinión técnica de la supervisión con respecto al expediente administrativo de solicitud de ampliación de plazo N°09 del Consorcio Construyendo Pimentel, en el cual, señala:

VI. CONCLUSIONES

- 1.- De acuerdo a lo expuesto, el suscrito concluye que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°09 por veintitrés (23) días calendario solicitada por el contratista, puesto que el contratista no ha cumplido con el plazo de 15 días calendario para presentar su solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el primer párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento de procedimiento de contratación público especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM.
- 2.- Se debe tener en cuenta numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM y modificado mediante D.S. N°148-2019-PCM que indica: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación presupuestaria o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor siguiente a quine hubiera delegado esta atribución (...) por lo que al no contar con la certificación presupuestal el adicional N°04, el contratista no podrá ejecutar el adicional N°04
- 3.- Teniendo en cuenta que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la supervisión con fecha 21 de febrero del 2022 (dentro del plazo de ejecución de contractual vigente) y que dicha solicitud es presentada a la entidad junto con la presente opinión el día 28 de febrero del 2022, y el numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento de procedimiento de contratación público especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, el cual indica (...) la entidad



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en un informe"; por lo tanto, la fecha máxima para la emisión de la resolución y su notificación al contratista será el día 14 de marzo del 2022.

Que, mediante informe N°069-2022-SGOP-MDP de fecha 10 de marzo del 2022 el Subgerente de Obras Públicas, concluye:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis y evaluación de la supervisión que concluye que **NO ES PROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N°09, por el plazo de veintitrés (23) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL.
- Con la aprobación de lo actuado; esta Subgerencia indica que **NO ES PROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N°09, por el plazo de veintitrés (23) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL, ya que el contratista tenía como fecha límite de presentación el 15 de febrero del 2022, sin embargo, lo presentó el día 21 de febrero del 2022, además el expediente técnico de adicional de obra N°04, no cuenta con disponibilidad presupuestaria, por lo que según el numeral 90.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM que indica: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación presupuestaria o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor siguiente a quine hubiera delegado esta atribución (...), el contratista no podrá ejecutar las partidas correspondientes al adicional del obra N°04.

Que, mediante informe N°163-2022-GIDUR/MDP/JMRT de fecha 14 de marzo del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) Por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N°069-2022-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas, concluye que **NO ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo N°09, por lo que derivo a su despacho para el trámite correspondiente.

Que, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, en ese sentido, el plazo para notificar al contratista venció el 14 de marzo del 2022 por lo que se deben adoptar las medidas administrativas y correctivas correspondientes y necesarias para ese fin.

Que, mediante informe legal N°299-2022-MDP/GAJ de fecha 21 de marzo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°09 por VEINTITRES (23) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N° 011-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC de fecha 21 de

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

febrero, debido a que el contratista no ha cumplido con el plazo de 15 días calendario para presentar su solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el primer párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento de procedimiento de contratación público especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM.

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante memorando N°580-2022-MDP/GM/EHA de fecha 17 de marzo del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión legal y la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°09 por VEINTITRES (23) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N° 011-2022-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC de fecha 21 de febrero, debido a que el contratista no ha cumplido con el plazo de 15 días calendario para presentar su solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el primer párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento de procedimiento de contratación público especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente de ampliación de plazo N°09 son responsables de la veracidad y contenido que los sustentan.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR al representante común del Consorcio Construyendo Pimentel, al consultor del servicio de supervisión, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Obras Públicas, Gerente de Asesoría Legal, y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

www.munipimentel.gob.pe